

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0003-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de enero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1429-2021/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** respecto de la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio 3 000,02 m² ubicado en el Lote 1 manzana U, Pueblo Joven Belén, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Registral n.º P11161581 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIV – Sede Ayacucho y anotado con CUS n.º 92826 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, revisado los antecedentes registrales de “el predio”, se advierte que es de titularidad del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, tal como consta inscrito en el asiento 00002 de la partida n.º P11161581 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIV– Sede Ayacucho (folios 34 a 36);
4. Que, asimismo mediante Resolución n.º 0262-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo de 2016, [(en adelante “la Resolución”), fojas 37 al 38] esta Superintendencia reasignó la administración de “el predio” a favor del Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante “el administrado”), por un plazo indeterminado, para que se ejecute y funcione el Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Belén”; dicho acto quedó condicionado a que “el administrado” en el plazo de dos (2) años cumpla con ejecutar el referido proyecto, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme consta en el asiento 00004 de la partida n.º P11161581 del Registro de Predios de Ayacucho (fojas 34);

5. Que, cabe mencionar que mediante Oficio n.º 10768-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre del 2018 [(en adelante, “el Oficio”), folio 39], notificado el 23 de noviembre de 2018 al Gobierno Regional de Ayacucho, se declaró procedente la petición de ampliar el plazo por dos (02) años adicionales para la presentación del expediente del proyecto a ejecutarse, computados desde la fecha de vencimiento del plazo señalado en el artículo 2º de “la Resolución”, bajo sanción de extinguirse el uso otorgado; el plazo otorgado venció el 12 de abril del 2020;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto.

6. Que, al respecto, con Oficio n.º 880-2021-GRA/GG-ORADM de 09 de noviembre de 2021 [(S.I. n.º 29194-2021), fojas 1] presentado el 10 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Director Regional de Administración, CPC. Alixis Velásquez Cayampi, solicita ampliación del plazo de reasignación de la administración de “el predio”, indicando que el retraso en la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Belén” con CUI n.º 2277277, se debió a que no se encontraba incorporado en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, fue incorporado al PMI este año para el periodo 2021-2013 y se encuentra en proceso de elaboración del expediente técnico. Asimismo, refiere que se encuentra vigente el Contrato n.º 0094-2021-GRA-SEDE-CENTRAL-OAPF de 07 de julio de 2021, suscrito entre con el Consorcio Prisma, quien se encargara de la elaboración del expediente técnico del referido proyecto. Para tal efecto, adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia simple del Informe n.º 658-2021-GRA/GG-GRI-UFEDIPI de 13 de octubre de 2021 (folio 2); **ii)** copia simple del Informe n.º 119-2021-GRA/GG-GRI-UFEDIPI-LPP de 13 de octubre de 2021 (folio 5); y, **iii)** copia simple del Contrato n.º 0094-2021-GRA-SEDE-CENTRAL-OAPF de 07 de julio de 2021 (folio 7);

7. Que, es de aplicación para el referido procedimiento las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”) supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final^[3];

8. Que, de conformidad con el subnumeral 153.6 del artículo 153º de “el Reglamento” (en lo que corresponda) y el subnumeral 2.6 del numeral 2) de “la Directiva” el plazo para la presentación del expediente del proyecto, en caso el derecho otorgado se sustente un plan conceptual, es de dos (2) años; **sin embargo, puede otorgarse un plazo mayor al indicado, siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;**

9. Que, sobre el particular, es conveniente precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación^[4] emitió el Informe n.º 0075-2019/SBN-DNR-SDNC el 29 de marzo de 2019, en el que absolvió las consultas sobre la ampliación de plazo para cumplir la condición establecida en la resolución de reasignación de predio estatal, en el que concluyó lo siguiente: **a)** la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la condición dispuesta en la resolución de reasignación **debe realizarse durante la vigencia del plazo otorgado** y **b)** la solicitud debe estar debidamente sustentada siempre que concurren las siguientes condiciones: **i) exponiendo posibles eventos que hayan causado el incumplimiento de la condición** y **ii) proponiendo un plazo prudencial** para su realización;

10. Que, corresponde verificar si “el administrado”, presentó su requerimiento antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento. En el caso materia de análisis, el plazo para la presentación del expediente del proyecto señalado en el artículo segundo de “la Resolución” vencía el 12 de abril de 2018, debido que fue notificado el 12 de abril de 2016; sin embargo, mediante “el Oficio” éste fue ampliado por dos (2) años computados desde la fecha de vencimiento del plazo señalado en “la Resolución”, es decir hasta el **12 de abril de 2020**; no obstante, se debe precisar que, el plazo del derecho otorgado por la reasignación de la administración en uso de “el predio”, es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con la obligación antes señalada. Cabe precisar que, si bien

debido al estado de emergencia dispuesto por el Gobierno Nacional, los cómputos de los plazos de los procedimientos administrativos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020, debe tenerse en cuenta que a partir del 11 de junio del 2020 se reinició el cómputo de los mismos;

11. Que, se advierte que “el administrado” presentó su solicitud de ampliación de plazo el 10 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 29194-2021), conforme se describe en el considerando sexto de la presente resolución; es decir, fuera del plazo establecido, y un año posterior al levantamiento del Estado de Emergencia Nacional y reanudación de plazos de los procedimientos administrativos;

12. Que, habiéndose determinado que el presente pedido de ampliación de plazo para la presentación del expediente de “el proyecto” ha sido presentado fuera del plazo establecido, carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie en relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el noveno considerando de la presente resolución;

13. Que, por los argumentos antes descritos, corresponde declarar improcedente el pedido de ampliación del plazo solicitado por “el administrado” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución;

14. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 45º y 46º del “ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.º005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 007-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 06 de enero de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, representada por el Director Regional de Administración, CPC. Allxis Velásquez Cayampi, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Directiva n.º 005-2021/SBN

"9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos."

[4] **Artículo 37.- Funciones Específicas**

Son funciones específicas de la Subdirección de Normas y Capacitación:

(...)

1. Absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE.

(...)